

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

INVIERNO.
AFRECCIONES ASTRONOMICAS
 Sale el Sol a las 6 i 9 m.
 I se pone a las 5 i 51 m.
 Dura el dia 11 h. 42 m.
 Id. la noche 12 h. 18. m.
 Declinacion del Sol 11 g. 44 min.
 La Luna tiene 16 dia.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se atee a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—SEGUN.
 Sabado 19 San Gabino Presbitero.
 Domingo 20 San Eleuterio Obispo.
 Lunes 21 Santos Marcelo i Félix Obs.
 Martes 22 San Pascacio Obispo.
 Mierles 23 San Florencio Confesor.
 Jueves 24 San Matias Apóstol.
 Viernes 25 El Beato Sebastian Aparicio.

Aviso.
 La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 22 SAN JOSE 22222222 10 DE 1848. SEMESTRE I

NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

El Correo de los Estados que llegó a esta Ciudad el 13 último ha conducido varios papeles públicos i cartas fidedignas que informan de la situacion en que aquellos se encontraban hasta fin del próximo pasado.—En todos habia tranquilidad, no obstante los movimientos parciales en la Capital de la República de Guatemala i las irrupciones de los Mosquitos en el territorio de Honduras i en el de Nicaragua.—La Asamblea Constituyente de este último Estado continuaba sus tareas; i la Constitucional del Salvador se hallaba próxima a reunirse para declarar la eleccion de Presidente del Estado i para llenar los demas objetos de su mision. Es probable que una i otra se ocupen del Pacto de Nacaome i lo consideren con la madurez que les es característica para resolver lo mas acertado al interes de sus comitentes.—La Constituyente de Honduras ha aceptado ya dicho Pacto por una mayoría de quince Representantes contra tres, i hablando de este acontecimiento uno de nuestros corresponsales de aquel Estado se expresa en los términos que siguen "El 11 del corriente aceptó la Asamblea Constituyente de este Estado (Honduras) el Pacto que se formara en la Dieta de Nacaome, sobre ereccion de un Gobierno Nacional provisorio, sin más discusion que la de si se admitia o no. El examen de cada uno de sus artículos, el analisis de un todo tan complejo i verdaderamente singular se acordó que era inútil i que aun su lectura en la sesion era innecesaria. Tal

fué la desicion promovida i sostenida por el Sr. Representante Santiago Bueso, hombre que se ha reputado por medianamente instruido, i que solo refutaron los Sres. Dr. Carlos Herrera i Licenciados José Francisco Zelaya i Francisco Medina.—El resto de la Asamblea opinó con Bueso i el Pacto ni fué leído en pública session. . . . *Flet victus, et victor interiit.* Los inteligentes deduciran las consecuencias lógicas que naturalmente arroja de sí esta conducta extraordinaria i que llena de asombro i de escandalo al hombre pensador—Este acontecimiento digno de ponerse al lado de otros que no han desacreditado menos al pais, revela nuestro modo de ser, exhive el caracter, luces i probidad de nuestros hombres públicos i no dudo que merezca consignarse en ese Periodico como un hecho historico remarcablemente afflictivo i pesadoso, sin omitir el nombre de los Representantes que han inventado tan original sistema de legislar, una nueva tactica parlamentaria. Estos inventores son los Sres. Ana Cleto Madrid, Bernardo Inestrosa, Ldo. Cornelio Lazo, Francisco Gomes, Gregorio Garcia, Pro. Hipolito Flores, José Tiburcio Zelaya, Juan Lopez, Joaquin Valenzuela, Leon Alvarado, Ldo. Manuel Leiva u Orellana, Pedro P. Cheves, Saturnino Bogran, Santiago Bueso i Tomas Soto,

Con motivo de los avances de los Mosquitos en el territorio de dicho Estado, el Sr. Presidente del mismo, ha publicado la siguiente.

PROTESTA.

que hace el Gobierno Supremo del Estado de Honduras contra la ocupacion que de parte de su territorio.

en el litoral del norte, se ha verificado por tropas del Gobierno inglés, como protector de la llamada Nacion Mosquita.

Reconociendo el Gobierno de S. M. B. el pretense derecho que asiste á una parte considerable del territorio de Honduras, en el litoral del norte, al llamado rei de la tribu incivilizada i mui poco numerosa, que se denomina impropia-mente Nacion Mosquita: procurando hacerlo valer con la fuerza á pretesto de que el llamado rei, que como tal solo reconoce el Gobierno de S. M. B. se ha puesto bajo su proteccion; el capitán de la corbeta Alarma de la marina real inglesa ha tomado posesion de aquel territorio, estendiendose hasta el rio Romano: despues ha cometido en la misma plaza de Trujillo actos de positiva hostilidad i agredido al Estado desembarcando tropas en dicho puerto, á fin de exijir de su comandante, con mano armada, orden para que la guardia situada en el rio de Aguan lo evacuase inmediatamente.

No se ha ventilado aun, como es debido, el especioso derecho del jefe mosco al terreno en cuestion, i que se usurpa empleando unicamente el del mas fuerte: ni aquel ni su protector, el Gobierno inglés, han hecho las reclamaciones del caso i por conducto de los ajentes acreditados segun los principios admitidos por unanime asentimiento de las naciones cultas del mundo.

Para que el silencio, pues, no se interprete en ningun tiempo, de una manera perjudicial á los derechos de la República de Centro-América, de que Honduras forma una parte integrante, el Gobierno Supremo de este Estado á nombre del Jeneral de la Confederacion, protesta solemnemente contra las consecuencias que pudieran deducirse con violencia, tanto de la ocupacion del territorio, como de la indebida anuencia del comandante de Trujillo para retirar la guardia de Aguan, i su punible tolerancia en permitir el desembarco de tropas inglesas en el puerto; i contra otros cualesquiera actos que pudieran dar validez i ser á los derechos que se protestan; hayan precedido ó seguidose á la ocupacion. Y protesta asi mismo, que la Confederacion de Centro-América considera vijente sus derechos á todo el territorio invadido ó que se invada, i en vigor los demas que le sean inherentes por el de jentes, i por convenios celebrados entre los Monarcas Españoles i los de la Gran Bretaña, ú otras Potencias.—Dado en la Casa de Gobierno á 6 de Enero de 1848.

Juan Lindo.

Por el Presidente del Estado
Santos Guardiola.

El Sr. Ministro de Relaciones de Nicaragua dirige al de este Estado las comunica-

ciones que á continuacion se insertan.

D. U. L.—Casa de Gobierno Leon Enero 22 de 1848—Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costarica.

Ayer en la tarde ha llegado al Ministerio de la Guerra del Supremo Gobierno de este Estado la comunicacion que el Señor General Don José Trinidad Muñoz dirige de las baterias de la Trinidad con fecha 6 del que cursa la cual dice asi.

“Con fecha 1^o del corriente el Comisionado del Supremo Gobierno Señor Don Patricio Rivas me dice lo que sigue,—“En la mañana de hoy entraron á la bahía de este puerto un bergantin vapor ingles i el Cuter Sun de los mosquitos, i como á las dos de la tarde bajó á tierra el nombrado Rey de aquellas Tribus, asociado del Señor Walker con dos lanchadas de tropa inglesa, la mayor parte negros. El mismo Walker despues de haber formado su tropa, puso en mis manos la nota que traducida le acompaño. La tomé, i mientras me puse á contestarla, manifestandole que como Comisionado extraordinario del Gobierno estaba autorizado para entrar en armoniosas relaciones, él se ocupó de mandar bajar nuestra bandera con sus propios soldados, i enarbolar la mosca, que saludaron de abordo con salvas de artilleria. En seguida me interrumpió diciendome, que habia tomado posesion del puerto, i que formara una lista de los intereses comerciales que hubiese en la aduana, los cuales quedarian bajo su responsabilidad. Como todo esto era perentorio i no admitia contradicciones, puse en sus manos la nota del Vice Consul Foster junto con la credencial en que me autoriza el Gobierno, las que recibí i con el mayor desprecio me las devolvió diciendome que Chastiel es un inferior de él, i que nada tenia que ver en este asunto, que por aquellos momentos no se ocuparia de otra cosa que de tomar posesion, i que despues de esto tratarian los Gobiernos de arreglar la cuestion sometiendola á la decision de un Congreso imparcial de Europa.—Le manifesté verbalmente la protesta que á nombre de mi Gobierno hacia i formalizaria por escrito; i á todo me contestó que nada tenia que protestar, por que era indisputable el derecho que los moscos tenian á este territorio, tratando el negocio con el atropellamiento i arrogancia de que los militares saben hacer uso en sus triunfos.—En seguida me exigió que la fuerza del Gobierno que aquí existiese debia deponer las armas, ó retirarse al interior, á lo que no pude ménos que ser anuente, puesto que ya ellos estaban en posesion como con cien hombres que fueron los que bajaron de tropa.—”

En consecuencia van para ese punto el Sargento i cuatro Soldados con sus armas, quedando aqui unicamente un Cabo i tres Soldados—Impuesto Walker que U. se halla en Sarapiquí me dijo que le interesaba tener con U. una entrevista, i que al efecto lo mandara llamar con el fin de hacer algun arreglo, por que lo que desea es que no se interrumpan las relaciones comerciales: le repetí que yo era el Comisionado del Gobierno, i que podia hacer las proposiciones que gustase, las que quedò de arreglar, ofreciendome tener una conferencia el lunes 3. Yo bien sè que no debo entrar en ningun acomodamiento por que mi comision es limitada unicamente à pretender se suspendiese la ocupacion del puerto; pero quiero aprovechar esta ocacion para recabar sus miras i hacer uso del tratado de muco—Tambien me manifestò que aqui iba à dejar una mui pequeña fuerza, dandome à conocer al Comandante del puerto, à un subalterno suyo i al Gobernador que es el mismo antiguo consejero—Estos son los únicos empleados que me dijo quedarian en San Juan por ahora, exigiendome le desocupase la casa aduana mañana en todo el dia por que la necesitaba para su tropa &c. i que nada tiene que temer por que sus Soldados no son bárbaros i tienen disciplina—Esto es todo lo ocurrido hasta ahora; i en vista de lo cual me mandará la piragua, la lancha i el doris para llevar las cosas portatiles del Gobierno; i à algunas familias que llorando ansian por salir de aqui—Toda la tropa se la volvieron à llevar à bordo por que esperan que le desocupe la casa para acuartelarla—No me há parecido conveniente presentar la protesta, sino hasta despues que Walker haya hecho las propocisiones del arreglo que pretende, por que en éste caso se abstendria de hacerlo,—“Todo lo que digo al Señor Ministro para que se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Director asegurandole que si los enemigos de la integridad territorial del Estado han podido abusando de sus fuerzas navales, ocupar el puerto de San Juan, no podrán absolutamente arribar al rio sin encontrar una muerte segura en las baterias que he situado abajo del Sarapiquí,—Mi Gobierno siente sobre manera esta usurpacion que procurò evitar por medios pacificos, valiendose de la fraternal i respetable mediacion del de Guatemala; pero ella ha sido consumada el 1º del corriente con el mas alto desprecio de los derechos de un Estado Soberano. En tal concepto, el Señor Director Supremo que ha jurado cumplir i hacer cumplir la Constitucion i las leyes que rijen à Nicaragua, no puede menos que poner en ejercicio los medios de defensa que en tales casos le prescriben, su de-

ber i la naturaleza misma; i cuenta como debe contar con la eficaz cooperacion de Costarica, una vez que la invasion estraña amenaza la independenciam de todo Centro America, i que la particular ocupacion del puerto de San Juan es un acto de hostilidad al comercio de ambos Estados i que afecta inmediatamente su seguridad exterior con respecto al interior.

Mi Gobierno con tal motivo hà espedido una circular à los Prefectos de los Departamentos, para que reúnan à los comerciantes respectivos, i les manifiesten que en obsequio de la seguridad de sus propiedades, suspendan toda negociacion por aquel puerto, mientras otra cosa puede determinarse.

Dignese el Señor Ministro elevar lo espuesto al alto conocimiento de su Gobierno, i aceptar las muestras del aprecio i consideracion con que lo distingue su obediente i humilde servidor.

S. Salinas.

D. U. L.—Casa de Gobierno Leon Enero 24 de 1848.—Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costarica.

Por disposicion del Director Supremo de este Estado acompaño al Señor Ministro copia autorizada del parte oficial que el Señor General Don J. Trinidad Muñoz dà al Gobierno por conducto del Ministerio de la guerra desde las baterias de la Trinidad con fecha 12 del que cursa, en que refiere que el 9 del mismo la marina de la Ciudad de Granada al mando del Teniente Coronel Don Antonio Salas ha rescatado con valor el puerto de San Juan de Nicaragua que habia sido usurpado por fuerzas estrañas el 1º del mismo, segun se le tiene comunicado à U. en comunicacion del dia 22.

Sírvase el Señor Ministro dar cuenta con dicha copia al Señor Presidente de ese Estado, i aceptar el Señor Ministro las consideraciones de aprecio con que lo distingue su atento servidor.

S. Salinas.

Ejercito del Estado Jeneral en Jefe—Desde que me retirè del puerto de San Juan empesè à tomar las medidas convenientes para asaltarlo cuando estuviese ocupado por el enemigo. El dia 8 de este organicè i mandè à las ordenes del Teniente Coronel Señor Don Antonio Salas cincuenta marinos armados. El 9 se ejecutò el asalto sin que los enemigos hicieran ninguna resistencia, pues à la presencia de nuestros valientes se dispersò huyendo por las montañas i echandose à la agua, dejando en nuestro poder al que hacia de Gobernador del puerto Jorge Hodson, el que figuraba como Comandante

oficial ingles Foo Little unos cuantos insignificantes, dos banderas, una lancha, unos cuantos fusiles i fornituras: todo lo que mando a cargo de mi Ayudante de Campo Sr. Don Domingo Murillo, á entregarse á disposicion del Supremo Gobierno.

Señor Ministro de la Guerra.—Al participar tan fausto acontecimiento, cumpla tambien con el deber de recomendar muy particularmente á la consideracion del Supremo Gobierno el valor, prudencia i exactitud con que el Sr. Teniente Coronel Salas ha ejecutado mis ordenes. Igualmente que la destresa e intrepidez con que la valiente marina de Granada ha operado vengando en esta jornada el ultraje hecho al pabellon del Estado. Bajo una constante lluvia, en los momentos de la mayor creciente del rio, sin viveres casi, i sin vestidos, i remando de dia i de noche, sin relevo, nada nada ha podido agotar el sufrimiento ni disminuir el valor de estos dignos Nicaraguenses.—Todo lo que digo al Señor Ministro para que llegue al conocimiento del Supremo Director, reiterandole mis protestas de subordinacion i aprecio.—D. U. L. Baterias de la Trinidad Enero 12 de 1848.—José Trinidad Muñoz.—Conforme.—Leon Enero 24 de 1848.—Salinas.,,

Varias observaciones nos ocurren acerca de las distintas materias que contienen las noticias anteriores; pero suspendemos nuestro juicio mientras podemos reunir nuevos datos i mientras que los pensadores del pais nos favorecen con sus ideas i nos auxilian con sus luces para manifestar nuestras opiniones con el acierto que corresponde.

MINISTERIO DE HACIENDA
GUERRA Y MARINA.

Casa de Gobierno San José Febrero 19 de 1848.

A los Gobernadores Políticos de Heredia i Alajuela.

Segun comunicaciones dirigidas á este Despacho por el Comandante General, trascriptivas de las del Comandante del Resguardo de Sarapiquí, ha llegado á aquel punto el Coronel Antonio Salas con ciento cincuenta soldados resto de las fuerzas de Nicaragua que fueron derrotadas por los moscos en la confluencia de los Rios de San Juan i Sarapiquí.—El mismo Comandante manifiesta que por consecuencia de tan lamentable descalabro ha llegado aquella jente en la situacion mas desgraciada, suplicando se le admita en el Estado; i Su Excelencia el Benemérito General Presidente movido por los sentimientos de humanidad que lo caracterizan, i no siendole indiferentes los padecimientos á que se ven hoy expuestos, por un revez de la fortu-

na, los hijos de un Estado vecino i hermano, me ha ordenado decirle á U: que teniendo aquellos desgraciados permiso para internarse en el Estado, disponga U. que se les auxilie con todo lo que necesiten por cuenta del erario público, para que puedan llegar á las poblaciones; i que conforme vayan apareciendo en esa Ciudad se les desarme, i las armas que porten se le entreguen marcadas i con cuenta i razon al Comandante de esa plaza, quien las custodiará en el cuartel hasta segunda orden.

Quiere tambien Su Excelencia que segun se le vayan presentando los individuos de que se ha hecho merito, provistos que sean de lo necesario, los obligue á presentarse inmediatamente al Supremo Gobierno, quien cuidará de proporcionarles ocupacion de que deban subsistir, ó con que puedan adquirir medios para conducirse á su pais, cuando lo tengan á bien.

Lo digo á U. de orden Suprema para su cumplimiento, firmandome su atento servidor.

CARAZO.

POLICIA.

(CONCLUSION.)

En la venta de los viveres de mas necesidad para el mantenimiento del Pueblo, se advierten así mismo muchos abusos que ocasionan un sacrificio gravosísimo para todas las clases, aun para los mismos cosecheros de granos. Que estos saquen cuantas ventajas les sean dables de su industria, nada tiene que objetar; pero que los que los atisban en sus necesidades i apuros para quitarles sus frutos, muchas veces por ménos de lo que les cuestan, para sacrificar al público con la reventa de ellos, es ciertamente un mal que las leyes de todos los tiempos i de todos los pueblos han tratado de evitar. Las nuestras lo han previsto; pero el no cumplimiento ha burlado sus benéficas miras, i nosotros llamamos sobre este punto interesante la atención de las autoridades. Lo hacemos tambien respecto de las carnes destinadas al abasto, pues se ha visto con demasiada frecuencia que se matan reses tan flacas que causa asco alimentarse de su carne, al paso que por otra parte la cantidad que se dá es muy pequeña.

Muchos otros defectos de entidad hay además de los relacionados, en cuyo por menor no entramos, por que bastan los anotados para dar una idea de la falta de policia; ó ya sea de cumplimiento de las disposiciones vigentes; i para encaminar el espíritu público hacia la correccion de tamaños males.

Se ha creido entre nosotros que adaptado el sistema de Gobierno liberal, nada puede

hacerse que se oponga à la libertad del individuo. Una libertad entendida en tan explico sentido es verdaderamente *libertinage*; i si semejantes desatinos no fueran desechados i combatidos por los pensadores, habriamos tocado ya, à pesar de la moralidad de nuestros pueblos, en el desenfreno mas terrible i desastrozo. Con ideas tan exageradas como las que se han formado de la libertad, tarèa muy penosa, es ciertamente la de establecer un buen sistema de policia. Es necesario propagar primero el convencimiento de que bajo todos los Gobiernos cultos, aun el de los Estados Unidos que es el mas liberal conocido, la policia se considera como un ramo excepcional que se rige por reglas determinadas è independientes, que no por su dureza alteran en nada el sistema. Ella es el alma de las sociedades, i por tanto es sumamente indispensable cultivar entre nosotros esta planta exòtica que yace en un estado triste i que solo à favor de un constante riego puede crecer i derramar sus abundantes frutos en nuestro pais.

Nosotros terminaremos este artículo recomendando à todas las autoridades el puntual desempeño de las funciones que la ley les encomienda, i à los individuos en particular su prestacion al voluntario cumplimiento de lo que se les ordena, para ir echando los simientos de una buena policia; de manera que cuando salga à luz el proyecto que à este respecto

trabaja actualmente la Comision permanente del Congreso, no se estrelle en los obstàculos que nacen de nuestro estado de ignorancia, que no nos permite tomar las cosas en su verdadero punto de vista, ni calcular las ventajas que de ellas pueden resultarnos.

ESTADISTICA.

A mas de la poblacion civilizada que comprende Costarica, se encuentran en su territorio varias tribus conocidas con los nombres de Aràmes, Kabèqueres, Chirripoos, Viceitas, Nortès, Guatusos i otras, que tienen mui pocas relaciones con el interior; pero que serìa mui facil catequizar si al intento pudiesen tomarse providencias para establecer comunicaciones frecuentes con esa porcion del Estado errante è inculta: el resultado serìa ventajoso por el aumento de brazos para todas nuestras empresas, por el descubrimiento de inmensos terrenos para la agricultura i de caminos para facilitar los transportes de maderas i otras producciones apreciables que se encuentran en nuestro territorio por todas direcciones: se lograria mejorar la suerte de esas tribus en todos conceptos; i se evitaria que mañana una potencia estraña cualquiera, poniendose de acuerdo con ellos nos disputasen hasta la posesion de nuestras propias habitaciones.

Departamento de Alajuela

ESTADO QUE MANIFIESTA EL AUMENTO DE LA POBLACION, ESPRESANDO EL NUMERO DE CASADOS, NACIDOS I MUERTOS QUE HAN HABIDO EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL AÑO PRÒXIMO PASADO FORMADO CON VISTA DE LOS CONOCIMIENTOS QUE HAN SU MINISTRADO LOS SEÑORES CURAS.

Casamientos	Nacidos varones	Nacidas hembras	Muertos adultos.	Muertas adultas.	Muertos pàrbulos	Muertas pàrbulas
54	49	142	31	25	56	39

TOTALES

Casados	Nacidos	Muertos	Aumento
54	191	151	40

Alajuela 18 de Febrero de 1848.—El Gobernador. Manuel Castro

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES POLÍTICOS.

N. 69.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—Casa de Gobierno San José Febrero 16 de 1848.—Siendo distintas las solicitudes que

se hacen para celebrar rifas de efectos mercantiles en las diversas plazas de los Departamentos i conviniendo designar por punto general las condiciones à que deben sujetarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 642 de la 2ª parte

del Código, el Excelentísimo Sr. General Presidente del Estado se ha servido fijar las reglas siguientes: 1^ª Que los efectos que hayan de rifarse sean valorados á precio de plaza por peritos juramentados en la forma ordinaria, el uno que nombrará el interesado i el otro el Gobernador Político, i que verificado esto se pase una factura firmada por el mismo Gobernador i los peritos al Juez en comision, debiendo pasarse otra al mayordomo de propios para la exaccion del derecho que aquí se establece: 2^ª Que en consecuencia el Gobernador comisione para presenciar la rifa con el fin de evitar los fraudes de parte del empresario i el dosorçen de parte del pueblo á uno de los Alcaldes ó sus suplentes ó á personas de conocida probidad; debiendo juramentar á los suplentes i particulares para que cumplan su encargo bien i fielmente, i siendo en estos últimos libre su admision: 3^ª que recibida la factura por el Juez en comision debe comparar con ella los efectos i examinar escrupulosamente si el número de billetes es conforme, en cuyo caso depositará estos en una urna con llave que tomará el mismo i hará depositar del propio modo los efectos para que no se cambien: 4^ª que las rifas en este Departamento tengan lugar los Sabados desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, en Cartago los Jueves, en Heredia los Viernes i en Alajuela los Lunes, todos á las mismas horas, pudiendo celebrarse en cada una de dichas Ciudades los Domingos desde las once de la mañana para no distraer al pueblo de la asistencia á Misa i á escuchar la palabra Evangélica: 5^ª que al correr la suerte no se haga por mano de alguno de los interesados i que cuando se suspenda, el Juez en comision recoja la llave de la urna i deposite los efectos sobrantes para que no se cambien: 6^ª que cada uno de los interesados en rifas pague un cinco por ciento sobre el valor total de lo realizado de que tomará conocimiento el Juez i no permitirá se separe el mismo sin que haya enterado este derecho, que inmediatamente se entregará por el expresado Juez al mayordomo de propios respectivo, correspondiendo por su tabajo al Juez cuatro pesos de dieta i uno á cada perito que satisfará el empresario; i 7^ª que el tanto por ciento de rifas en la Capital se destine á un teatro público i en las otras Ciudades á objetos de beneficencia que acuerde la Municipalidad, debiendo conservarse el primero á disposicion del Gobierno i el segundo á la de las Municipalidades, á cuyo efecto, se mantendrán en deposito por los mayordomos de propios sin que por ello tiren honorario ó emolumento alguno.— Finalmente: dispone su Excelencia que los Gobernadores tanto en los permisos concedidos como en los que se concedan, cuiden con mucha eficacia no se altere ni relaje el concepto de

esta providencia, quedando sujetos los contraventores á las penas establecidas por el Código penal i haciendo al intento sus reclamaciones al Juzgado de 1^ª Instancia los mismos Gobernadores ó el Ministerio público.—Todo lo digo á U. para los fines consiguientes, esperando me avise del recibo i admita las muestras de aprecio con que soi su deferente servidor.—CALVO.

Continuacion de la historia de América desde su descubrimiento hasta nuestros dias.

Tres potencias se dividieron de las Islas.—Cuba, Porto Rico i otras ménos importantes le quedaron á España; la Francia poseia á Santo Domingo i las Antillas; Jamáica en fin pertenecía á la Inglaterra.

Tal era la division de la América en tiempo de la primera revolucion. Toda entera estaba sometida á la Europa, i no contaba un solo pais libre á excepcion de algunas tribus de Indios.

En los primeros tiempos de la conquista las tierras se cedieron á aquellos que se habian hecho dueños de ellas i que pagando ciertas contribuciones eran propietarios de las tierras i de los habitantes; mas las disenciones entre estos debilitaron su autoridad, i Carlos V. se aprovechò de esto para reunir sus Señorios á la corona i dar á los Colonos bajo los títulos de Condes i de Marqueses, privilegios ménos extensos que aquellos de que habian gozado sus predecesores. Desde entonces este pais colocado bajo la autoridad directa del Rey, con un código particular llamado *recopilacion de indias* fué dividido en cuatro vireynatos, Méjico, Nueva Granada, el Perú i Buenos Aires; i en tres Capitanías generales, Guatemala, Venezuela i Chile. Cada una de estas provincias tenia un Tribunal Supremo.

La *recopilacion de indias* reservaba el comercio de todas las Colonias á la España sola, i les era prohibido tener comunicaciones comerciales entre ellas.—El Perú i Chile solamente podian tener olivares i viñas; pero el cultivo del tabaco i de la caña de azucar no les era permitido.—Qualquiera que contraviniese á las leyes de comercio incurria en la pena de muerte.—En fin un Colono no podia ir á Europa sin permiso del Rey. Tal era la esclavitud en que vivian tantos pueblos, sometidos ciegamente á la obediencia por la influencia del Clero, hasta que el Perú i Caracas, hacia el fin del siglo pasado, se hicieron el teatro de una revolucion causada por el establecimiento de nuevas contribuciones.—Sin embargo, estas vejaciones no pudieron influir en la marcha de la poblacion, pues que la fertilidad de la tierra i la riqueza de sus productos eran grandes atractivos para los emigrados.—Después de tres siglos de colo-

nización, la América española contaba 3,276.000 habitantes blancos, 5,328.000 de razas mezcladas, 776.000 negros i 7.530.000 indios.

En la América Septentrional las colonias inglesas establecidas primeramente en la Nueva Inglaterra tienen un aumento prodigioso, i pueblan à su vez à Massachusetts, Cunneticut, Rhode-Island, i New-Hampshire. El cultivo del tabaco contribuye poderosamente à la prosperidad de la Virginia. Sin embargo como la Metròpoli imponia à sus colonias leyes rigorosas i despòticas [sobre todo la lei de navegacion] el descontento comenzò à hacerse sentir, i en 1675 la Virginia se revolucionò; mas este movimeento fuè mui pronto apaciguado por la muerte de su autor Nathaniel Bacon. En 1689, cuando se creya todo concluido, la Nueva Inglaterra se sublevò abiertamente i obtuvo en fin un gobierno mas uniforme i aun mas libre, aunque ella quedaba siempre dependiente de la Metròpoli. Le fuè acordado un Senado, una Camara representativa el jurado i un gobernador nombrado por el Rei; sin embargo, esta ùltima parte del gobierno constituia aun una cierta dependencia de la Inglaterra; i la América que estaba impasiente con el resto de esclavitud que le quedaba, se encaminaba poco à poco hàcia su entera independencia.—Desde 1707 la Asamblea Lejislativa de New-York declara "Que si subditos de S. M. gobernaban en las colonias sin el consentimiento de sus Representantes era una violacion de la propiedad del pueblo"

Asi, si la Inglaterra sacaba grandes ventajas del carácter firme de sus colonias i de su fuerza militar, desarrollada en los combates con las colonias francesas, ellas estaban por otra parte poco dispuestas à someterse à la arbitrariedad. Los americanos, fatigados de una larga opresion, testificaron su descontento, que se creyò ahogar con medidas violentas; pero estas medidas no hicieron otra cosa que irritarlos, i los habitantes de Massachusetts fueron los primeros que tomaron las armas i sitiaron à los ingleses en Boston.

En 1775 todas las otras provincias americanas habian seguido su ejemplo.—El Congreso de Filadelfia puso à Washington à la cabeza de la insurreccion.—Este gran ciudadano, cuyo sàbio patriotismo, valor i talentos contribuyeron tan poderosamente à la independencia de su patria, i que forzó à los ingleses à evacuar à Boston, habia hecho sus primeras armas contra los franceses.—Los ingleses entretanto con nuevos refuerzos habian tomado ventajas sobre las colonias i estaban ya bajo su poder los tres Estados del Sur i los del centro, cuando dos grandes acontecimientos vinieron à despertar el valor i, sin duda, à salvar la causa de los americanos. Uno de ellos fuè la declaracion de la independencia de los Estados Unidos de la América Septentrional

firmada el 4 de Julio de 1776: el otro fuè la llegada de Lafayette, la que por su posicion social i por los numerosos sacrificios que hizo por la América fuè mas ùtil que un millon de soldados. Desde entonces se formò en Francia un partido en favor de los americanos, que vino à comprometer el Gabinete de las Tullerias en la guerra de la independencia. En fin la Francia, España i las provincias unidas abrazan abiertamente la causa de la América. En este momento el exìto no es ya dudoso: los Estados del Sur son reconquistados i el 3 de Febrero de 1783 se firma en Paris un tratado, por el cual la Inglaterra reconoce la independencia de los Estados Unidos conservando unicamente el Canadà en la América Septentrional.

Despues que se terminò la guerra, se licenciò la armada i Washington depuso el mando, se tratò de adoptar una forma de gobierno. Dos partidos se levantaron, el federalista i el democrático, de los cuales el primero queria conservar para cada Estado la plenitud de su autoridad particular, i el otro, su nombre indicia suficientemente cuales eran sus principios. En fin triunfò el partido federalista, i la convencion reunida en Filadelfia en 1787 presentò en 1788 una constitucion que fuè adoptada i proclamada por once Estados de trece que eran, porque Rhode Island i la Carolina del Norte la habian desechado, no obstante que despues la suscribieron.

Washington, Juan Adams (del partido federalista), Jefferson, Maddison i Monroe [del partido democrático] fueron electos i reelectos Presidentes de la nueva República.

Bajo la Presidencia de Maddison una nueva campaña se abrió con la Inglaterra para vengar el honor del pabellon americano que ella habia insultado. Los ingleses obtuvieron al principio grandes ventajas sobre las milicias indisciplinadas; pero mui pronto éstas, sostenidas por una armada regular, rechazaron à su vez à los ingleses. La marina americana probò en esta lucha que estaba en estado de medir su fuerza con la marina Europea la mejor organizada. El Jeneral Jackson echò à los ingleses de la Luisiana, la cual habia sido cedida por Francia à los Estados Unidos en 1803 por la suma de 80 millones. En fin, la paz firmada en Gand en 24 de Diciembre de 1814 fuè proclamada en América el 22 de Febrero de 1815.

En 1819 la España se viò obligada à ceder à los Estados Unidos las dos Floridas.

En el año de 828 los Estados de la union comprendian 2.076.400 millas cuadradas. Cada diez años debe formarse la estadística de la República conforme està prevenido por un artículo de la Constitucion, i en la primera en 1790 la poblacion ascendia a 3.021.326 individuos: en 1800 à 5.319.762: en 1810 à 7.239.903; en fin el número de habitantes en 1820 era el de

9.368.226 de los cuales 1.538.118 eran esclavos.

Los Estados Unidos al tiempo de la guerra de la independencia se componian de trece Estados i en el año citado de 828 el número de ellos habia ascendido á veinticuatro, teniendo además tres territorios, Michigan, Arkansas i las Floridas que, conforme se han ido poblando suficientemente, se han transformado en Estados.

Cada Estado tiene una Constitucion particular, además de la Constitucion general que rige toda la República. El Presidente, que debe ser electo cada cinco años, está revestido de muchas prerogativas i encargado de hacer las declaratorias de guerra. El sistema de reciprocidad comercial, ha sido generalmente adoptado por los Estados Unidos.

El país que en seguida proclamó su independencia fué la misma Isla de Santo Domingo en donde Colon primero que otro alguno, pisó el suelo del nuevo mundo. De esta Isla, la España habia cedido á la Francia una parte, i la posicion de los negros i de los mulatos era allí lastimosa.—Sumidos en la esclavitud i despojados de todos los derechos políticos, los reclamaron ante las Asambléas que gobernaron á la Francia durante su revolucion.—Desde entonces los blancos se declararon contra la revolucion francesa, i los ingleses se apoderaron de algunas posesiones de la Isla; pero habiendo declarado la Convencion la libertad de los negros, el 4 de Febrero de 1791, todos los blancos fueron degollados, i los ingleses arrojados de ella. Santos Louverture, Jefe de este movimiento proclamó la independencia de la metropoli el 9 de Mayo de 1801 i dió una Constitucion á Santo Domingo.—S. C.

Influencia del alimento sobre la constitucion del hombre

El alimento de sustancias vegetales está tan lejos de hacer nacer la debilidad i la relajacion, como el alimento de sustancias animales lo está de inspirar el valor i la fuerza.—La experiencia prueba por mil ejemplos que el régimen vegetal en todos los climas no disminuye en nada la fuerza corporal del hombre, i permite el perfecto desarrollo de las cualidades mentales.

Los hombres en los mas hermosos tiempos de su brabura, de su simplicidad i de su energia, los Griegos i los Romanos en fin, vivian casi enteramente de materias vegetales.—El principal alimento de los Italianos hoy i la mayor parte de las naciones de Europa consiste en pan de diferentes especies, frutas i otras producciones de la tierra. Un ejemplo capaz de convencer mas inmediatamente es el de que los Irlandeses i Escoceses no son mas débiles que los Ingleses sus vecinos, aunque aquellos

se alimentan casi enteramente de legumbre. Los negros, cuya fuerza corporal es bien conocida, casi no se mantienen de otra cosa que de sustancias vegetales, lo mismo que los Insulares de la mar del Sur, cuya agilidad i fuerza son tan grandes que los marinos Ingleses, los mas diestros i mas habiles, han salido siempre vencidos cuando se han batido con ellos á los puños i á la lucha.

SONETO.

Sentir de una pasion viva i ardiente
 Todo el afan zozobra i agonía;
 Vivir sin premio un dia i otro dia,
 Dudar, sufrir, llorar eternamente
 Amar á quien no ama, á quien no siente
 A quien no corresponde ni desvia,
 Persuadir á quien cree i desconfía,
 Rogar á quien otorga i se arrepiente
 Luchar contra un poder justo i terrible
 Temer mas la desgracia que la muerte
 Morir en fin, de angustia i de tormento
 Víctima de un amor irresistible
 Ved aqui mi situacion, esta es mi suerte
 ¿I aun pretendes, cruel, que esté contento?

Anónimo.

AVISOS.

Habiendo suspendido el Señor Don Eduardo Wallerstein todos sus negocios en este país, i retirádose á Europa ha cesado el poder general que para administrar sus bienes i representarlo judicialmente me tenia conferido; quedando solamente á mi cargo el arreglo de algunas cuentas pendientes. Al anunciarlo al público tengo la satisfaccion de ofrecer mis pequeños servicios á sus amigos i corresponsales del interior ó exterior que gustaren honrarme con su confianza bajo el concepto de que cualquiera comision, orden, pedido á Europa de efectos, máquinas &c. ó remision de frutos será ejecutada con prontitud i en términos equitativos por los interesados.—San José Febrero 15 de 1848.

Felipe Molina.

El que suscribe deseoso de ser útil en alguna manera á la juventud de esta capital, conciliando este objeto con su interes particular, ha determinado abrir una escuela privada en que enseñará escritura, la aritmética en la parte mas necesaria, i ortografía; todo por el metodo mas pronto. Recibirá en dicha escuela de doce á veinticinco niños, i el estipendio que deba satisfacerse por cada uno, será el que se acuerde por medio de un contrato entre los interesados.

Como el infraescrito no tiene una forma de letra elegante que lo coloque en el número de los pendolistas, procurará conseguir muestras de los que hay en el país, i aun extranjeras, i pondrá el mayor cuidado en que los niños, cuya enseñanza se le confie, empleen el tiempo con aprovechamiento.

Dicha escuela se abrirá el primero de Mayo próximo i durará por el tiempo que ella llene los dos objetos propuestos al principio.—San José Febrero 12 de 1848.

M. Guerrara.